



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce de marzo de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 249.

VISTO para resolver los autos del expediente 00271/2025 relativo a las providencias precautorias sobre alimentos provisionales, promovido por ***** en representación de su menor hija *****, en contra de *****.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el veintiseis de febrero de dos mil veinticinco, compareció ***** por sus propios derechos y en representación de su menor hija *****, a promover providencias precautorias sobre alimentos provisionales a fin de obtener la medida cautelar alimenticia en beneficio de su hija menor de edad.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de tres de marzo de dos mil veinticinco, en el que además se requirió informe a la fuente laboral señalada, para la cual labora el deudor alimentista y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Por auto de radicación se dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, el cual desahogo vista el doce de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Informe laboral y citación. Mediante auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al Responsable de la Oficina Estatal de la DGETI en el Estado de Tamaulipas, por presentado con el escrito mediante el cual detalla las percepciones y deducciones que recibe el deudor alimentista; y en virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción IX y 196, del código local de procedimientos civiles; aunado que, el domicilio en que habita el menor de edad se encuentra establecido en esta ciudad.

SEGUNDO. Legitimación y personalidad. La promovente justifica su legitimación activa en la causa, con el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acta de nacimiento de la menor *********, de las cuales se desprende el vínculo filial con el sujeto demandado; cuestión que le otorga la calidad de acreedor alimentario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 281 y 291, fracción I, del código civil de la entidad.

Asimismo, tal documento resulta idóneo para acreditar la personalidad de quien comparece en representación de los derechos de la nombrada menor de edad.

TERCERO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por los artículos del 443 al 451, del código local de procedimientos civiles, las partes pueden acceder al trámite de medidas precautorias sobre alimentos provisionales.

CUARTO. Fundamento de la petición. Del análisis de los artículos 277, fracciones I y II, 281, 288 y 291, fracción II del código civil de la entidad, se colige que:

a) Los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria, respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;

b) Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos;

c) Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos; y

d) Quien tiene acción para pedir el aseguramiento de los alimentos es el ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad.

Por su parte, los diversos 443, 444, 445 y 447 del código procesal civil, prevén que para la procedencia de la medida precautoria sobre alimentos provisionales, es necesario que el solicitante acredite: el título en cuya virtud se piden los alimentos; la urgencia de la medida; y, la posibilidad de quien deba otorgarlos; como se desprende de la siguiente transcripción:

“Artículo 443. En caso de urgente necesidad podrán decretarse alimentos provisionales cuyo porcentaje no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista, debiéndose tomar en cuenta el número de acreedores que ejercen su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo o salario, los alimentos se cubrirán de sus demás bienes en la misma proporción”.

“Artículo 444. Deberá acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida”.

“Artículo 445. Cuando se pidan por razón de parentesco, deberá acreditarse éste”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“Artículo 447. Rendida la justificación a que se refiere el artículo 443 el juez fijará la suma en que deban consistir los alimentos, mandando abonarlos por meses o quincenas anticipados”.

QUINTO. Estudio de la acción. En la especie, de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte:

a) Que la providencia precautoria de alimentos que nos ocupa, es requerida por ***** en representación de su menor hija *****, (seis años de edad), en razón de su parentesco consanguíneo con el presunto deudor *****.

Lo anterior se acredita con la exhibición del documental pública consistente en el acta de nacimiento de la menor de edad *****, de la cual se desprende el vínculo filial con el deudor demandado, misma que merece valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por los artículos 325, 392 y 397 del código procesal civil.

b) Que tratándose de alimentos para menor de edad, la necesidad urgente de la medida se encuentra justificada de facto, derivado del estado de vulnerabilidad en que se ubica este sector social, dado que, por sí mismos, no cuentan con los medios

necesarios para allegarse de elementos que permitan garantizar su subsistencia.

- c) Que la posibilidad del deudor alimentista, para proporcionar una pensión en favor de su menor hija, se encuentra justificada con el informe rendido por el Responsable de la Oficina Estatal de la DGETI en el Estado de Tamaulipas, que describe las percepciones y deducciones que obtiene el deudor, como empleado de dicho instituto.

Documento que merece valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 329 y 398 del código procesal civil y del cual se desprende que ***** presta sus servicios como empleado en la Secretaría de Educación Pública, percibiendo un sueldo neto quincenal de \$7,508.10 (siete mil quinientos ocho pesos 10/100 m.n.).

Reunidos los elementos necesarios para la procedencia de la medida cautelar en materia de alimentos; y, con la finalidad de garantizar las necesidades alimenticias básicas del acreedor alimentario, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente:

- **Se decreta una pensión alimenticia provisional en favor de ***** en representación de su menor hija**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*********, equivalente al treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones que percibe el deudor ********* como empleado en la Secretaría de Educación Pública.

Con dicho porcentaje, la acreedora *********, provisionalmente podrá hacer frente a sus necesidades elementales; garantizando con ello la subsistencia económica de la acreedora en mención.

Por otra parte, toda vez que en el auto de radicación se ordenó la retención del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias (previas deducciones legales) que perciba ********* en su pago nominal próximo inmediato, así como de los subsecuentes salarios que perciba hasta en tanto hubiera la resolución cautelar correspondiente; y, al haberse fijado en esta resolución un porcentaje por concepto de pago de pensión alimenticia provisional, se ordena:

a) La liberación de la retención de mérito, debiendo entregarse el 30 por ciento, de los montos retenidos en favor de ********* en representación de su menor hija *********

b) La devolución del 20% restante a favor de *********.

En consecuencia, gírese atento oficio a la citada fuente laboral, precisándole que, una vez recibida la presente

instrucción, siguiendo la periodicidad de pagos correspondientes, ponga a disposición de ***** en representación de su menor hija *****, el porcentaje a que refiere el párrafo que precede; apercibida de doble pago, en caso de desobediencia.

Apercibiéndose a las partes que en caso de acreditarse el incumplimiento del pago de pensión alimenticia por un periodo mayor a sesenta días, el acreedor quedará en aptitud de solicitar la inscripción del deudor alimentista en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en términos del artículo 286 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, lo cual se verificará previa audiencia del deudor alimentista.

Por otra parte, tomando en cuenta que el presente juicio versa sobre providencias precautorias, motivo por el cual no se hace condenación a este al pago de gastos y Costas procesales, ello de conformidad en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Han procedido las providencias precautorias sobre alimentos provisionales solicitada por la promovente ***** en representación de su menor hija *****, en contra de *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO. En consecuencia, **se decreta en favor de ***** en representación de su menor hija *******, el equivalente al treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones que percibe el deudor ***** como empleado de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO. Gírese atento oficio al Responsable de la Oficina Estatal de la DGETI en el Estado de Tamaulipas; precisándole que, una vez recibida la presente instrucción, siguiendo la periodicidad de pagos correspondientes, ponga a disposición de ***** en representación de su menor hija ***** , el porcentaje del 30 por ciento a que refiere el párrafo que precede; apercibida de doble pago, en caso de desobediencia.

Asimismo, toda vez que en el auto de radicación se ordenó la retención del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias (previas deducciones legales) que perciba ***** en su pago nominal próximo inmediato, así como de los subsecuentes salarios que perciba hasta en tanto hubiera la resolución cautelar correspondiente; y, al haberse fijado en esta resolución un porcentaje por concepto de pago de pensión alimenticia provisional, se ordena:

- a) La liberación de la retención de mérito, debiendo entregarse el 30 por ciento, de los montos retenidos en

favor de ***** en representación de su menor hija

b) La devolución del 20% restante a favor de *****.

En consecuencia, gírese atento oficio a la citada fuente laboral, precisándole que, una vez recibida la presente instrucción, siguiendo la periodicidad de pagos correspondientes, ponga a disposición de ***** en representación de su menor hija *****, el porcentaje a que refiere el párrafo que precede en la cuenta bancaria perteneciente a la Institución BBVA, con el número de cuenta 1519794335, y con clabe 012180015197943355; apercibida de doble pago, en caso de desobediencia.

QUINTO. Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

SEXTO. No se hace condena al pago de gastos y costas conforme lo señala el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LUOP/L'MCH EXP. 00271/2025

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (249) dictada el (VIERNES, 14 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de (11) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.